



JV

PROCESO: DESPACHO COMISORIO N0. 17
DEMANDANTE: LUZ MARINA HERENANDEZ NARANJO
DEMANDADO: MARCO AURELIO BENAVIDES TELLEZ
RADICADO: 2022-0065700

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que, mediante providencia del 03 de octubre de 2022 se fijó fecha y hora para la realización de la **DILIGENCIA VIRTUAL DE ENTREGA** programada para el **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las diez de la mañana (10:00 A.M), respecto del inmueble identificado con M.I No. 300-161826 ubicado en la carrera 25 No. 65-19 apto 503 Torre B del Barrio la Victoria de Bucaramanga.

Con el fin de atender la diligencia, se designó como auxiliar de justicia a la sociedad ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S, sin embargo, una vez revisado el calendario de diligencia del Despacho, en conjunto con el expediente digital, se advierte la necesidad de reprogramar la diligencia del día señalado, en razón a la estrechez de tiempo en el agendamiento para llevar a cabo la diligencia.

De conformidad con lo anterior, estima pertinente este Despacho reprogramar la diligencia para el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, la cual se realizará de manera virtual.

Igualmente, se ordena nuevamente oficiar a las siguientes entidades: (i) la Defensoría del Pueblo, para que ejerza su función de “Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.” en caso que así sea requerido por quien ocupe el inmueble, sin que le sea viable negarse al acompañamiento, bajo el argumento que no está dentro de sus funciones asistir a diligencias de entrega, (ii) la Personería Municipal, para que durante la diligencia ejerza las funciones consagradas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, (iii) ICBF, para que durante la diligencia ejerza las funciones de protección a los niños, niñas y adolescentes que eventualmente habiten el inmueble, (iv) la Procuraduría General de la Nación, para que mediante delegado(a) para asuntos civiles, ejerza su función preventiva y de intervención ante autoridades judiciales, velando por la garantía de los derechos civiles de quienes participen en la diligencia, y (v) ESMAD, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional, a efectos de contar con su acompañamiento el día y hora de la diligencia.

Se requiere a las autoridades antes convocadas, para que con la respuesta brinden el nombre de su delegado(a) y el teléfono de contacto para establecer comunicación el día de la diligencia si es necesario, y a quien ocupa el inmueble, para que preste su colaboración y permita de forma libre y voluntaria el ingreso de la parte demandante al lugar para realizar la entrega del mismo, advirtiéndole que en caso de no prestar su colaboración para la práctica de la diligencia, se ordenará el allanamiento del inmueble aun contra su voluntad, de acuerdo con los Artículos 112 y ss del C.G. del P.

Por secretaría comuníqueseles a las partes e intervinientes de la presente decisión, con el fin de que conozcan la nueva fecha de la diligencia, la cual se realizará de manera virtual, para lo cual se les comunicará el link de la sala correspondiente en el micrositio web destinado por la Rama Judicial para el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ